

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **044**

Fecha Estado: 24/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220090025400	Tutelas	NIDIA PATRICIA JARAMILLO URIBE	SUMIMEDICAL EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	23/03/2023		
05615400300220160048300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO DE JESUS ARANGO ROZO	JORGE ALBERTO HOYOS YEPES	Auto ordena correr traslado TRASLADO OPOSICION Y LIQUIDACION DE CREDITO	23/03/2023	1	
05615400300220180095800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DIEGO SERNA RIOS	Auto decreta embargo	23/03/2023		
05615400300220190003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIEGO ALBERTO OSPINA ZAPATA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/03/2023		
05615400300220190003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DIEGO ALBERTO OSPINA ZAPATA	Auto decreta embargo	23/03/2023		
05615400300220190014900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN FREDY QUEVEDO RODRIGUEZ	Auto decreta embargo	23/03/2023		
05615400300220200016400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NALFY DEL SOCORRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/03/2023		
05615400300220200016400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NALFY DEL SOCORRO ACEVEDO SANCHEZ	Auto decreta embargo	23/03/2023		
05615400300220200068200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUZ MERY GOMEZ CARDONA	Auto que requiere parte	23/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210023500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIO PRADO CARDENAS	Auto requiere ORDENA NOTIFICAR	23/03/2023	1	
05615400300220210058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HERNEY VALLEJO ARANGO	Auto requiere	23/03/2023		
05615400300220210059100	Tutelas	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/03/2023		
05615400300220220005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR	23/03/2023	1	
05615400300220220049900	Otros	MARYI CRISTINA ZAPATA CASTAÑO	DEMANDADO	Auto ordena oficiar ORDENA Y EXPIDE OFICIO	23/03/2023	1	
05615400300220220051600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHN JAIRO GARCIA VALENCIA	Auto decreta embargo	23/03/2023		
05615400300220230023200	Tutelas	OLGA LUCIA HENAO GARCIA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia SENTENCIA TUTELA - CONCEDE	23/03/2023		
05615400300220230024400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RIOS OROZCO	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	23/03/2023		
05615400300220230024400	Tutelas	FRANCISCO JAVIER RIOS OROZCO	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DESACATO	23/03/2023		
05615400300220230027200	Tutelas	LIZETH PAOLA CUADRADO IZQUIERDO	CARIBBEAN EXOTICS S.A.S.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	23/03/2023		
05615400300220230027200	Tutelas	LIZETH PAOLA CUADRADO IZQUIERDO	CARIBBEAN EXOTICS S.A.S.	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES A TUTELA	23/03/2023		
05615400300220230027800	Tutelas	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	23/03/2023		
05615400300220230027800	Tutelas	FABIO HUMBERTO RAMIREZ	SURA EPS Y MEDICINA PREPAGADA	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDAD A TUTELA	23/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00682 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por la endosataria en procuración, se informa que no es posible seguir adelante la ejecución, hasta tanto se realice la notificación de la señora LUZ MERY GÓMEZ CARDONA. por lo tanto, se requiere a la parte ejecutada para que allegue constancia de notificación de la codemandada GÓMEZ CARDONA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013396c93561533e0338bd2b4570f343974b195a039a9f436426e94d460c098b**

Documento generado en 23/03/2023 02:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05 615 40 03 002 2021-00586 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a VERONICA YULIET VALLEJO ARANGO en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

Se allega al expediente la citación para diligencia de notificación personal realizada al codemandado HERNEY VALLEJO ARANGO, en la dirección informada en el acápite de notificaciones, con resultado positivo.

Se insta a la apoderada a realizar la notificación por aviso del señor HERNEY VALLEJO ARANGO conforme al artículo 292 del CGP, una vez sea allegada se resolverá su solicitud de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b96bde2b237d43aefd584b6ce75a69a9f0e25728c7151207737b9f57a09dc2**

Documento generado en 23/03/2023 02:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 05615 40 03 002 2016 00483 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el art. 309 del C. G. del Proceso, se corre traslado tanto a la opositora como a la parte demandante, de la Oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, por la señora ERICA YULIETY GRISALES RESTREPO, para que pidan pruebas relacionadas con la oposición.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548692213444ae27ebe015fe69e119f431f5576bcfaa84f187718e1e667b6960**

Documento generado en 23/03/2023 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2021 00235 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora allega documentos contentivos de la notificación realizada al ejecutado dentro del presente trámite. Da cuenta el Despacho que en la documental que aporta indica que se trata de la gestión de envío de la comunicación del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Al revisar las diligencias allegadas se observa que la apoderada incurrió en error, por cuanto conforme lo reglado en el numeral 3 del art. 291 del C.G.P., en la comunicación para diligencia de notificación personal debe indicársele a quien se cita, el Juzgado donde se tramita el proceso y tanto en la citación para la notificación personal como en el envío del aviso se afirma que el proceso cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal De Rionegro.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Requerir a la parte actora para que efectúe la notificación conforme a la disposición legal citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df590d6198b3e4059fa095d0e14a44a3c3d9afd0f4b8a9033d2ce98864697e3**

Documento generado en 23/03/2023 03:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2022-00053 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud obrante al archivo digital 0007, y por ser procedente, se ordena a la secretaría del despacho, oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informe quien es el cajero pagador del señor FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA, identificado con C.C. 7381996.

Ofíciase a la empresa IMBOCAR SAS identificada con el NIT 800185379-1 a fin de que se sirva informar quien es el pagador o empleador de FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA.

Ofíciase a Transunión a fin de que informe a este despacho si el demandado FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA, identificado con C.C. 7381996, aparece como beneficiario de algún servicio financiero como cuentas de ahorro y/o corrientes.

Ofíciase a la DIAN, a fin de que se sirva informar si existen saldos a favor de FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA identificado con C.C. 7381996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c238407e94b5416f316a0d74ce5aaff3cbb7d69e0e9a1214a54c05db3646d440**

Documento generado en 23/03/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 056154003002 2022-00499 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente la nota devolutiva por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, en la que informa se devuelve sin registrar por cuanto el oficio no fue firmado por el secretario del Juzgado y además debe citarse el tipo de proceso, se

RESUELVE

Única: Se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenándose la inscripción de la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 020-59951 y 020-56107, ubicados en el Municipio de Rionegro, Vereda Abreo, propiedad del demandado ELKIN JAIME OSORIO PEMBERTI, indicándose el tipo de proceso y las partes con sus respectivos documentos de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419223113972b474f1d1ff87191c56e5a99dbac3369f47a7fc84acf8bda1294b**

Documento generado en 23/03/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a los ejecutados, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, con acuse de recibo, por lo que se tiene como exitosa.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificados en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencidos en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$276.913. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$276.913 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

costas

Agencias en derecho	\$276.913
Otros gastos	<u>\$ 72.700</u>
Total costas	\$349.613

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [2019-00036](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e42108b8dbe3db4962a010028cbb2903dc80ab74ab917dd7afa44687d7289**

Documento generado en 23/03/2023 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora el memorial presentado por NALFY DEL SOCORRO ACEVEDO SANCHEZ en el cual manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente del auto calendarado 16 de julio de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de COTRAFA, además, que se allana a la demanda.

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$431.224 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 431.224 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 431.224
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 431.224

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:05615400300220200016400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4779404aac40cec89c90752b1b012567c6c8bae86bbf734181ceb6373ad93945**

Documento generado en 23/03/2023 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la notificación personal realizada a los ejecutados, en las direcciones electrónicas informadas en el acápite de notificaciones, con acuse de recibo, por lo que se tienen como exitosas.

De conformidad con lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que los demandados se encuentran notificadas en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a los ejecutados al devenir vencidos en juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$642.267. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$642.267, como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$642.267
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$642.267

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [2021-00591](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/2021-00591)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea5b62bfd6257aa67bf1e5db0ab9edbee43a3529cb8ef733fd59c12a5d02cb**

Documento generado en 23/03/2023 02:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>